

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres relativa al expediente de expropiación de los terrenos situados en el término municipal de Valencia, afectados por la variación de la línea de Valencia a Tarragona de los enlaces ferroviarios de Valencia.

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se instruye por la Administración para la adquisición de los terrenos situados en el término municipal de Valencia, afectados por la variación de la línea de Valencia a Tarragona de los enlaces ferroviarios de Valencia, cuyas obras fueron declaradas de urgencia por acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de enero de 1954.

Se hace saber a los propietarios y arrendatarios que figuran en el Anejo adjunto, que por esta Jefatura se ha dispuesto que el día 31 del corriente se proceda por el representante de la Administración, acompañado de su Perito y el Alcalde o Concejäl en que delegue, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas.

El acto tendrá lugar a las diez horas en la Casa Consistorial del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de los interesados lo solicita; previniéndoles que en dicho acto pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del citado artículo de la referida Ley, y hasta dicho día, y en su caso, de lo señalado en la consecuencia segunda del artículo 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, en la segunda Jefatura de Construcción, Sagasta, 30, sexto, Madrid (4) o en la oficina auxiliar de Valencia, sila en la Fuente de San Luis, edificio del apeadero.

Madrid, 7 de agosto de 1963.—El representante de la Administración, F. Amorena. V. B.: El Ingeniero Jefe, Luis Morales.—5.765.

ANEJO

Relación de fincas

Número 1. Propietario: Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. Polígono 97. Parcela 21.

Número 2. Propietario: Don José Tatay Palou, Polígono 97. Parcela 20. Terreno dedicado a cultivos de regadío.

Número 3. Propietario: Don Miguel Tatay Rodrigo, Polígono 97. Parcela 20. Terreno dedicado a cultivos de regadío.

Número 4. Propietario: Don Miguel Tatay Rodrigo, Polígono 97. Parcela 17. Terreno dedicado a cultivos de regadío.

Número 5. Propietaria: Doña Carmen Torrén Pérez, Polígono 97. Parcela 15. Terreno dedicado a cultivos de regadío.

Arrendatarios: Isabel Burgos, Bautista Burgos Arnou y Enrique Burgos Arnou.

Número 6. Propietario: Ayuntamiento. Calle.

Número 7. Propietario: Industrias Coromina, S. A. Polígono 97. Patio de la fábrica.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de julio de 1963 por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Escuela Profesional de Oftalmología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Santiago.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Oftalmología, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE OFTALMOLOGIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

I. **Objetos de la Escuela y sus fines.**—La Escuela profesional de Oftalmología de Santiago nace y se atiende al espíritu que informa el Decreto de 7 de julio de 1944 y de la Ley de Especialidades médicas de 20 de julio de 1955 y, en consecuencia, define sus principales funciones:

a) Formación de los posgraduados en la rama médica de Oftalmología.

b) Colaborar al estudio de los problemas técnicos y científicos derivados en el marco de la actividad universitaria.

II. **Jerarquía y vinculación.**—La Escuela profesional de Oftalmología de Santiago se organiza en el marco de su Facultad de Medicina y de la Universidad a la que pertenece. Se mantiene indisolublemente unida a la cátedra de Oftalmología, de la que considera una manifestación de extensión.

En su virtud, el Director nato de la Escuela será el titular o encargado de la cátedra de Oftalmología, quien en los casos previstos en estos estatutos y eventualmente en los que no han sido, someterá sus propuestas y sugerencias al visto bueno del ilustrísimo Decano de la Facultad de Medicina.

III. **Marco de la enseñanza y medios de realización.**—La Escuela de Oftalmología contará para la enseñanza, en primer lugar, y sobre todo, con los medios inherentes a la cátedra de Oftalmología, y que son: Consultorio y quirófano, sala de hospitalización (dividida en un servicio para mujeres y otro para hombres), utilización de los laboratorios, departamento de radiología, E. E. G., etc. de la Facultad de Medicina.

La imprescindible conexión con otros servicios se hará dentro de las relaciones mutuas que son habituales en la Facultad.

IV. **Planificación de los estudios.**—La duración de los estudios será de dos años, sujetos en la parte teórica al calendario habitual escolar, y en la sección práctica mantenidos en forma ininterrumpida, con un solo mes de vacaciones en el verano.

Los estudios comprenderán tres apartados generales: formación teórica, formación práctica y formación científica.

1) **Formación teórica.** a) Programa fijo. Alcanza dos cursos académicos que darán comienzo el 1 de septiembre y finalizarán el 30 de junio. En cada curso se desarrollará un temario de 50 lecciones que hará merecido la aprobación del ilustrísimo señor Decano y se hallará depositado en la Secretaría de la Facultad.

El temario del primer curso versará sobre Anatomía, Fisiología y Exploración del aparato visual; patología de los anexos oculares y polo anterior. Refracción ocular y, por último, la Cirugía de dichos aparatos. El del segundo continuará el estudio patológico del globo ocular: coroides, glaucoma, retina, nervio óptico y la neurología ocular.

En cada caso, este programa se desarrollará con carácter periódico a lo largo del curso.

b) **Cursos monográficos.** Cada año la Escuela organizará, a lo menos, dos cursos monográficos, que versarán sobre aspectos específicos de la disciplina y que serán rotativos, de manera que el posgraduado se beneficiará de cada uno de ellos.

c) **Otras actividades.** Este apartado comprende conferencias extraordinarias, coloquios, seminarios, reuniones científicas, etcétera, a cuya asistencia el alumno viene obligado.

2) **Formación práctica.** La enseñanza práctica se hará de forma que al alumno le será exigida la presencia física en la clínica y sus dependencias, a lo menos durante ocho horas diarias.

Ya que el número de alumnos queda, por lo menos, restringido a cinco, a cada uno de ellos le será encomendada la asistencia directa del enfermo hospitalario o dispensarial.

Dado que el servicio de Oftalmología cuenta con varias secciones, el alumno rotará, por períodos de tres meses, en cada una de las siguientes: Anamnesis, Refracción, Campimetría, Tonometría, etc.

La formación práctica se verá incrementada por aquella que la Escuela organice de manera discrecional: sesiones clínicas, reuniones de información bibliográfica, etc., así como las derivadas de la conexión con otros servicios universitarios, bien sea a través de sus cátedras, bien a través de sus Escuelas.

3) **Formación científica.** Para la mejor formación metodológica y científica del oftalmólogo, y siempre imprescindible para la obtención del diploma, se le exigirá la realización de un trabajo científico. El tema, que es inspirado por el Director de la Escuela, versará sobre aspectos clínicos o de investigación oftalmológica, y le será confiado al alumno al final del primer semestre una vez que ya está familiarizado con las técnicas diagnósticas, terapéuticas y de investigación.

V. **Ingreso. Pruebas. Diploma.** 1) Cada año y en el mes de agosto, se hará la solicitud de ingreso en la Escuela, mediante instancia dirigida al Director de la misma. Podrá solicitar ser admitido cualquier licenciado en Medicina y Cirugía. El Director de la Escuela resolverá las instancias en los diez primeros días del mes de septiembre.

2) El número de alumnos que ingresará cada año en la Escuela será, como máximo, de cinco. En el caso de que el número de solicitantes sobrepase el de la convocatoria, los alumnos habrán de sufrir una prueba previa de la manera que se especificará en el apartado siguiente.

3) Al final de cada curso tendrá lugar una prueba de examen sobre las enseñanzas teórico-prácticas que se han desarrollado en el mismo. El Tribunal estará compuesto por el Director de la Escuela, un Profesor de la misma y un Catedrático de otra disciplina, que habrá de ser nombrado por el ilustrísimo señor Decano. Este Tribunal someterá al alumno a las pruebas que juzgue oportunas en orden a la mejor valoración de su preparación.